

DECRETO N° 32

ANTOFAGASTA, 13.03.2007

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de Educación y de 1981; D.S. de Educación N° 256 de 2006; Acuerdo N° 884 adoptado en sesión ordinaria N° 185 de 15 de diciembre de 2006, de la H. Junta Directiva; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones,

DECRETO:

APRUÉBASE, el Reglamento **SISTEMA DE BECAS AL ACADÉMICO** de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

INTRODUCCIÓN:

Los Centros Universitarios Regionales hoy evolucionados a UNIVERSIDADES REGIONALES, se iniciaron como Instituciones Docentes para la formación de profesionales, y casi la totalidad de sus profesores eran profesionales docentes. Unos pocos, llegados del extranjero o de la capital, tenían la formación académica universitaria e intentaron hacer investigación.

El legado que dejaron los Centros Regionales fue el Docente Universitario, que sin el entrenamiento apropiado para investigar y con un recargado horario de clases ha perdurado en las aulas y ha sido el motor formador de miles y miles de profesionales.

No obstante lo anterior y por su labor docente ha podido acumular a través de los años su experiencia y su conocimiento, si bien no extraído de la naturaleza misma, obtenido con el esfuerzo de la investigación bibliográfica plasmado en sus apuntes.

A través de los años la Universidad ha debido cambiar y las exigencias del medio la han obligado a transformarse en una Institución que debe privilegiar cada vez con más fuerza y recursos la Investigación Científica y Tecnológica universitaria. Para ello ha debido entrenar a sus propios académicos y contratar académicos graduados. La globalización así lo exige y las normas y reglamentos lo demandan.

La presente normativa se presenta como un instrumento de aceptación de la realidad educacional chilena, de reconocimiento a la labor universitaria docente, de proyección de la obra de los académicos docentes y de respeto por los actuales y futuros estudiantes que deben ser formados con los métodos más modernos y los académicos mejor preparados.

DEL OBJETO, FINES Y CONCEPTO.

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las instancias, procedimientos y normas para que la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA otorgue Becas a sus Académicos, en apoyo al desarrollo de las funciones universitarias docentes y en acuerdo con los valores de fomento a la superación, solidaridad y compromiso con la comunidad, en los términos y condiciones que el mismo establece.

ARTÍCULO 2°: La Universidad otorgará Becas a los Académicos que participen en el **CONCURSO DE BECAS AL ACADEMICO DOCENTE**, a fin de estimularlos y ofrecerles alternativas para proseguir o culminar sus obras docentes en su área o ámbito académico.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos del presente Ordenamiento, se entiende por BECA al aporte económico mediante el cual la Universidad estimula y apoya a los académicos, en los términos de este Reglamento, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos para cada caso para cubrir los gastos inherentes al desarrollo de la obra presentada por el académico.

ARTÍCULO 4°. La Universidad podrá otorgar, de acuerdo con la programación presupuestaria correspondiente, entre otras, las siguientes Becas:

ARTÍCULO 5°: BECA ACADEMICA DOCENTE, la que se podrá otorgar, a propuesta del Comité de Becas, al académico que concurre con una obra docente vinculada a las estrategias de desarrollo de su unidad académica.

ARTÍCULO 6°: BECA INVESTIGACIÓN, es la que se podrá otorgar a los académicos que sean aceptados en algún Proyecto de Investigación avalado por el responsable de la línea, programa o proyecto de investigación para el desarrollo o completación de un trabajo específico del proyecto.

ARTÍCULO 7°: BECA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, la que se podrá otorgar a los académicos que colaboren en programas o proyectos de la Universidad en los términos de un convenio específico e individual.

El académico deberá obtener la aceptación expresa de la Unidad Académica o Administrativa donde se desarrollará la colaboración.

ARTÍCULO 8°: BECA EXTENSIÓN, la que se podrá otorgar a los académicos que, además de realizar las actividades de extensión que de acuerdo a su condición le correspondan, participen de manera sobresaliente en alguno de los programas que contribuyen a la proyección de su Unidad Académica y de la Universidad hacia la sociedad.

ARTÍCULO 9°. El monto de la beca anual será la suma de 700 Unidades de Fomento. La Beca se pagará al académico en dos cuotas iguales, la primera en el momento del otorgamiento de la Beca y la segunda cuota cuando el Académico entregue la obra y sea recepcionada conforme por la COMISION DE BECAS que se creará para tal efecto.

Las Becas antes mencionadas serán compatibles con otros beneficios de igual naturaleza que otorgue la Universidad contenida en otro reglamento.

En los casos de Becas no previstas en el presente Reglamento, y que posteriormente se establezcan, constituirán una modificación al presente Reglamento, y que deberán sujetarse a los mismos criterios y procedimientos establecidos por este cuerpo normativo.

DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO:

ARTÍCULO 10°: LA COMISION DE BECAS emitirá anualmente, con la oportunidad debida, la convocatoria, en la que se difundirán:

- A. Los tipos de Becas que ofrece la Universidad.
- B. El número de Becas ofrecidas en el año, sus características y montos.
- C. Requisitos, plazos y criterios para la adjudicación, ejecución y entrega Financiada por la Beca.

Dicha comisión sólo será competente para conocer y pronunciarse respecto de las Becas que señalan en los artículos 5to. al 8vo. del presente Reglamento y no en otros cuerpos normativos.

ARTÍCULO 11°: La Comisión de Becas, deberá decidir la adjudicación de cada Beca conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°: La vigencia de las Becas será por un año, y su programación será considerada en las Efemérides de la Universidad.

Para ser aspirante a obtener cualquier tipo de BECA, se deberá tener la calidad de Académico de la Universidad de Antofagasta, con una antigüedad mínima de 25 años, continua o discontinua en la Institución o en otras Instituciones de educación superior y que durante el año de postulación a la Beca haya disminuido su nombramiento a media jornada, para privilegiar el tiempo liberado para la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 13°: La solicitud por parte del académico de cualquiera de las Becas, deberá:

- a. Presentarse en el formulario correspondiente, en la Vicerrectoría Académica.
- b. Suscribirse por el interesado.
- c. Acompañarse con la documentación reglamentaria pertinente.
- d. Presentarse en la Vicerrectoría Académica dentro de las fechas señaladas en la convocatoria que expida la COMISION DE BECAS.

Dicha solicitud deberá ser debidamente contestada y documentada, y no serán tomadas en cuenta por la COMISION DE BECAS las que no contengan todos los datos requeridos.

La COMISION DE BECAS realizará una comprobación aleatoria de la información proporcionada por el académico, notificando en su caso a los órganos competentes de la Universidad cualquier irregularidad que se presente.

ARTÍCULO 14°: La información proporcionada por el Académico y la obtenida de los estudios de la COMISION DE BECAS, cuando éstos sean requeridos, será de carácter confidencial.

ARTÍCULO 15°: El número global de Becas y los montos de las mismas para cada uno de los tipos serán propuestos por la COMISION DE BECAS, en el mes de Noviembre del año anterior al de su ejercicio.

ARTÍCULO 16°: LA COMISION DE BECAS, adjudicará las mismas atendiendo a los criterios establecidos en la Convocatoria a que hace referencia el Art. 10°, y en congruencia con lo dispuesto en el Artículo anterior. Cualquier incumplimiento por parte del Académico será revisado por la COMISION DE BECAS, la que determinará las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 17°: El Académico que sea beneficiario de algunas de las becas previstas en este Reglamento o las que posteriormente se establezcan, deberá suscribir un convenio con la Corporación donde se obligará a ejecutar la obra, investigación, programa o proyecto, según sea el caso, en el plazo de un año contado desde su adjudicación. El incumplimiento de algunas de las obligaciones previstas en el convenio dará derecho a la Universidad a revocar la beca asignada.

DE LA COMISION DE BECAS:

ARTÍCULO 18°: LA COMISION DE BECAS estará integrada por el Rector, quien la presidirá, El Vicerrector Académico, que será el titular de la instancia administrativa de apoyo académico que designe el Rector, El Secretario General de la Universidad y dos Representantes del Consejo Académico.

ARTÍCULO 19°: Por cada Representante del Consejo Académico que se designe, se nombrará su respectivo suplente.

El pleno de la COMISION DE BECAS decidirá bianualmente si confirma o sustituye a los Titulares o Suplentes.

ARTÍCULO 20°: Corresponde al Secretario General:

- a. Ser órgano de apoyo de la Comisión.
- b. Levantar las actas respectivas y llevar el libro de ellas.
- c. Ejecutar las gestiones para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- d. Recabar la documentación que se requiera para la correcta preparación de cada sesión.
- e. Comunicar a los Directores de las Unidades Académicas, la lista de académicos beneficiados en su Unidad.
- f. Recibir de los académicos las obras en los plazos determinados y preparar un informe para el dictamen de la Comisión.
- g. Comunicar a los interesados el resultado de la adjudicación de Becas, de manera fundada y motivada.
- h. Preparar un informe anual de actividades, que deberá contener los detalles en la adjudicación de Becas, así como el número de becarios y sus características generales.
- i. Las demás que le asigne el Rector o la Comisión.

ARTÍCULO 21º: Los acuerdos de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente decidirá.

ARTÍCULO 22º: Las sesiones de la COMISION DE BECAS pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán citadas para la primera semana de Abril; las extraordinarias, aquellas convocadas por su Presidente o a propuesta del 25% de los miembros.

La convocatoria para las sesiones se emitirá por el Presidente con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, anexándose la documentación respectiva.

Para que las sesiones de la COMISION DE BECAS sean válidas se requiere la asistencia de sus miembros por mayoría simple.

Sólo tendrán acceso a las sesiones los miembros de la COMISION DE BECAS y aquellos invitados especiales, para cuya presencia sea otorgada la anuencia respectiva.

ARTÍCULO 23º: Son atribuciones de la COMISION DE BECAS:

- a. Realizar la adjudicación de Becas.
- b. Informar al Académico de la devolución de la Beca cuando la obra no sea recibida conforme o en los plazos señalados y aceptados por el académico.
- c. Proponer al Consejo Académico el número de Becas que otorgará la Universidad, para el incremento en el número y el monto de las Becas.
- d. Gestionar nuevas fuentes de financiamiento externas a la Universidad, para el incremento en el número y el monto de las Becas.

ARTÍCULO 24º: Todo lo no previsto en el Presente Reglamento será resuelto por la COMISIÓN DE BECAS, cuyas resoluciones requerirán como quórum la mayoría de los votos de dicho organismo.

TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

**LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR**

**MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL**

LLM/MSB/FFDLC/BTR/MLC/mbg.

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
Dirección de Graduados
Facultades